

Hoy ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de Pertenencia No. 157624089001-2019-00076-00, informando que el Doctor Víctor Manuel Castellanos Reyes radicó una serie de memoriales con el fin de solicitar la corrección del auto por medio del cual se vinculan personas a la parte pasiva de la demanda, así como la solicitud de notificar por conducta concluyente a personas determinadas, sírvase proveer.

  
**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2019-00076-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSÉ DOMINGO BORDA VANEGAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HDOS. INDETERMINADOS DE MARÍA ANTONIA VANEGAS Y O.</b>

Sora, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El doctor Víctor Manuel Castellanos Reyes mediante memorial presentado al despacho solicita se corrija un error presente en el auto de fecha 23 de febrero de 2021, consistente en el nombre de un heredero determinado, siendo el nombre correcto BERNARDINO BORDA VANEGAS.

Observa el despacho que se encuentra error de transcripción que conllevan a formular el siguiente problema jurídico a resolver:

**¿Es posible corregir providencias donde se transcribió por error involuntario y en forma incorrecta datos como el nombre de la persona a vincular en un proceso de pertenencia?**

Problema que debe resolverse de forma positiva de conformidad con el siguiente precepto jurídico y fáctico a relacionar, partiendo así del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza:

Código General del Proceso

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Norma aplicable en el caso particular donde efectivamente existe un error en la transcripción en el nombre de la persona vinculada al proceso de pertenencia, influyendo evidentemente en la parte resolutive del mismo, lo que puede eventualmente afectar el trascurso procesal, ya que incide en la identificación plena de la parte pasiva. Evento en razón del cual se procederá a corregir tal error de transcripción referida y que obra en el auto de fecha 23 de febrero de 2021, en pro de identificar plenamente la parte demandada, sin modificar o corregir en manera alguna el sentido o contenido sustancial de lo ya decretado dentro del proceso. Lo anterior, se reitera, a petición de parte y en oportunidad, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.

De otra parte se evidencia que se presentó memorial firmado por BERNARDINO BORDA VANEGAS con C.C. 13.361.030 Y MARÍA ANTONIA BORDA VANEGAS con C.C. 39.717.275 a folio 105, indicando que se manifiestan notificados por conducta concluyente acerca del auto admisorio de la demanda y del auto que ordena su vinculación a la parte pasiva; es de advertir en esta oportunidad procesal que se aplicaran las Reglas de Notificación por Conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito la cual fue del 8 de febrero de 2020, fecha a partir de la cual se computan los términos del traslado de la demanda, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 301 de Código General del proceso.

Por último, se encuentra que no se ha dado cabal cumplimiento a lo indicado en auto de fecha 19 de octubre de 2021, en efecto no se ha aportado el registro Civil de defunción de QUINTILLANO BUITRAGO VANEGAS, así como los registros civiles de nacimiento de sus herederos determinados, tampoco anexa respuesta de la Registraduría Municipal de Cucaita de acuerdo con la solicitud radicada el 28 de abril de 2021; y el registro fotográfico de la valla instalada de acuerdo con las modificaciones anotadas en auto de fecha 23 de febrero de 2021, obligaciones de la parte demandante que hasta la fecha no ha dado cumplimiento.

Se REQUIERE entonces, al demandante, para que proceda dar cumplimiento a lo ya indicado en auto de fecha 19 de octubre de 2021, es decir cumpla la carga procesal a su cargo a fin de continuar con el trámite, para cumplir con la carga procesal referida, se concederá al interesado el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, so pena de la aplicación de lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** error de transcripción contenido en el auto de fecha 23 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó vincular a herederos determinados de CONCEPCIÓN VANEGAS DE BORDA (Q.E.P.D.), en el sentido de indicar y para todos los efectos el nombre correcto de los vinculados siendo los nombres correctos BERNARDINO BORDA VANEGAS con C.C. 13.361.030 Y MARÍA ANTONIA BORDA VANEGAS con C.C. 39.717.275

**SEGUNDO:** tener por notificado por conducta concluyente a los señores BERNARDINO BORDA VANEGAS identificado con C.C. 13.361.030 Y MARÍA ANTONIA BORDA VANEGAS identificada con C.C. 39.717.275, sobre el auto admisorio de la demanda, y del auto por medio del cual se ordena su vinculación de fecha 23 de febrero de 2021. Notificación por Conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito la cual fue del 8 de febrero de 2020, fecha a partir de

la cual se computan los términos del traslado de la demanda, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 301 de Código General del proceso.

**TERCERO: REQUERIR** al demandante, para que proceda dar cumplimiento a lo ya indicado en auto de fecha 19 de octubre de 2021, es decir cumpla la carga procesal a su cargo a fin de continuar con el trámite, para cumplir con la carga procesal referida, se concederá al interesado el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, so pena de la aplicación de lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



Handwritten signature of Yesid Acosta Zuleta in black ink, written over a diagonal line.

**YESID ACOSTA ZULETA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 03, hoy 16 de febrero de 2022, siendo las 8:00 A.M.



Handwritten signature of Diego Fernando Moreno Bernal in black ink, written over a horizontal line.

**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario

